

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1951 } NUMERO 11.617

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No. 913 de 28 de Septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Número 329 de 19 de Octubre de 1951, por la cual se reconoce asignación mensual.

Sección D. J. C. y T.

Resolución Número 607 de 31 de Julio de 1951, por la cual se reconoce personalidad jurídica.

Respetos Nos. 247, 248 de 7, 249 de 8, 251 y 252 de 15 de Septiembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Números 982 de 4 y 983 de 5 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Números 134-A, 134-B, y 134-C, de 8 de Septiembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resoluciones Números 3939 y 3940 de 29 de Noviembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

Resolución No. 3941 de 29 de Noviembre de 1950, por el cual se autoriza expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Números 664 y 667 de 4 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución Número 236 de 21 de Diciembre de 1950, por la cual se aprueba una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución Número 237 de 21 de Diciembre de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución Número 237-A de 28 de Diciembre de 1950, por la cual se confirma una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

Contrato Número 14 de 5 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. Charles L. Venice.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Número 81 de 14 de Septiembre de 1951, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Dirección de Educación Primaria

Resolución Número 359 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se asigna a unos maestros Escuelas donde prestarán servicio.

Secretaría del Ministerio

Resolución Número 331 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Número 5589 de 29 de Junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución Número 5590 de 29 de Junio de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 913
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en
Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Aurora Rosa Lemos, Asistente de 2ª Categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Sagrario Rosario Huertas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 329. — Panamá, 19 de Octubre de 1951.

El señor Alfonso Julio, Chofer de Primera Categoría de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8777, solicita al

Organo Ejecutivo que le conceda la pensión a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949, que dice:

"Los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de cincuenta años de edad, que hayan prestado servicio en dichas Guardias, durante veinticinco años consecutivos y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro".

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual consta que al folio 5 del libro de registros de la Institución, asiento 74 aparece inscrito el nombre de Alfonso Julio como ingresado a la compañía el día 2 de junio de 1913 y trasladado a la Guardia Permanente como chofer de la misma; que devenga en la actualidad cien balboas (B/. 100.00) mensuales y que su conducta y disciplina ha sido en todo tiempo satisfactoria a sus superiores.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Alfonso Julio, una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00) mensuales en concepto de jubilación como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, equivalente al sueldo que actualmente devenga. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la fecha en que entre a regir la Ley que señale la partida o se vote el crédito extraordinario correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Aportado N° 461AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 607**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 607. — Panamá, 31 de Julio de 1951.

El señor Tito del Moral, chileno, mayor de edad, profesor de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", con Permiso Especial N° 506-B, en su carácter de Presidente del Club de Leones de Santiago de Veraguas, por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicho Club y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación; y
- Copia de los Estatutos que rigen al mismo, los cuales fueron aprobados.

Examinada la documentación presentada, se concluye que su objeto es formar una asociación de hombres verdaderamente representativos de los intereses comerciales, industriales y profesionales de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, unir a sus socios con los más estrechos lazos de buena amistad y promover entre ellos una unión comercial y social más íntima, sin ánimo de lucro.

Y como de las disposiciones en estudio no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club de Leones de Santiago de Veraguas", fundado en la ciudad de Santiago el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Organismo Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Maximino Cantellano, por Resuelto N° 247 de 7 de Septiembre de 1951.

Vicente González (a) Chente, por Resuelto N° 248 de 7 de Septiembre de 1951.

Francisco Hernández, por Resuelto N° 249 de 8 de Septiembre de 1951.

Jesús Arias (a) Mono, por Resuelto N° 251 de 15 de Septiembre de 1951.

Clemente Gómez Palacios, por Resuelto N° 252 de 15 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 982**

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Elena Morales, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECRETO NUMERO 983

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra el Representante de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Su Excelencia Don Roberto Heurtematte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos de América, Representante de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, con el rango de Embajador, para llenar la vacante de su predecesor señor Rodolfo F. Herbruger.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 134-A

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución Número 134-A. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Julio Enrique Harris Madrid, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 24 de Agosto del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Julio Enrique Harris Madrid ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que nació en Tolú, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día 26 de Septiembre de 1928;

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señor Pedro Alberto Celestino Harris Geddes, nacido en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá; y

c) Tres declaraciones de testigos rendida ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, que acredita su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameño nacidos fuera del territorio de la República siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Julio Enrique Harris Madrid ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Julio Enrique Harris Madrid tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-B

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución Número 134-B. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Nicolás Humberto Grisolia, hijo de José Grisolia y Rosina Cappelli, italianos, por medio de escrito de fecha 24 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Nicolás Humberto Grisolia ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Grisolia nació en la ciudad de Colón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 28 de Julio de 1930; y

b) Certificado del Director del Colegio de La Salle que comprueba que el señor Grisolia se graduó en dicho Colegio de Bachiller en Ciencias y Letras.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Grisolia ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Nicolás Humberto Grisolia tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-C

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución Número 134-C. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Phillander Constantine Graham, hijo de John Graham y Emily McIndue, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de Agosto del corriente año, manifiesta que renun-

cia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, al señor Philander Constantine Graham ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Graham nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 25 de Marzo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Graham ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Philander Constantine Graham tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ALEGRE.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 3939

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3939.—Panamá, 29 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dellis Duffis, natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de

1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 22 de febrero de 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 22 de noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señorita Dellis Duffis, natural de Colombia multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3940

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3940.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Ludmila Hladka, natural de Checoslovaquia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 1º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional Nº 3940 se venció el 21 de Septiembre de 1950, no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 20 de Noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señora Ludmila Hladka natural de Checoslovaquia multa de B/. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (más de dos meses).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 3941

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.

—Resuelto número 3941.— Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,
Vistos:

El señor Luis Eduardo Lee Chen, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-48207, en escrito fechado el 27 de Mayo último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su madre, la señora Zoila Irene Chen de Lee, de nacionalidad china.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de la Personas de Panamá, con el que comprueba su calidad de nacional panameño, así como el hecho de que su madre fue casada con nacional panameño. Acompaña además un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00, para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779, de 20 de Mayo de 1946, en vista de que por momento no puede presentar pruebas relacionadas con el matrimonio de su señora madre con nacional panameño.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 54 de 1936 dice:
"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la Ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contratación con el espíritu general de la Ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla al hecho de-

bidamente acreditado de que la señora Zoila Irene Chen de Lee es madre de un nacional panameño, quien por otra parte ha acreditado su solvencia económica, indica que la señora Zoila Irene Chen de Lee no le comprenden las restricciones contenidas en las disposiciones constitucionales citadas. Por otra parte, el hecho de las tantas veces mencionada señora Zoila Irene Chen de Lee, residió durante muchos años en el territorio nacional indica también que a ésta le comprenden los beneficios del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 16 de 1948, el cual reglamenta la expedición de los permisos de regreso y determina las causas que la pérdida del derecho a domicilio en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise en calidad de inmigrante el pasaporte de la señora Zoila Irene Chen de Lee, de nacionalidad china, exenta del requisito del depósito de repatriación por haber sido ya consignada en este Despacho y previo cumplimiento de los otros requisitos legales.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 666

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arcadio Benavides, Inspector de Vigilancia Fiscal, en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José Gil Riquelme, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 667

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Dutari, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Soná, en reemplazo de Alejandro Ortiz.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 236.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

Vistos:

Por Resolución Número 89, de 22 de Noviembre de 1950, al Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón, adjudicó en plena propiedad y a título de compra a Norberg Thompson, de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional ubicado en Piña, Corregimiento del Distrito de Chagres, de una extensión superficial de (99Hts. 7750 M2) noventa y nueve hectáreas siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, con Río Piña; Sur, con el camino del Tigre; Este y Oeste, con terrenos baldíos nacionales.

Como la ante-dicha Resolución ha ingresado a consulta, se pasa a examinar junto con las diligencias que forman la presente actuación.

Se ha podido constatar que el postulante al formular su solicitud acompañó dos copias heliográficas del plano del terreno y el informe del agrimensor que efectuó la mensura del mismo, señor Samuel E. Ramos, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Colón; sendas declaraciones de los testigos Azael Santizo William Copelan y Juan Mendoza, quienes, como conocedores de dicho terreno, afirman que éste es libre y que con su adjudicación no se afectan derechos de terceros, que el Edicto de Ley se fijó en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón y en la Alcaldía de Chagres por el término de 30 días hábiles, y publicado en la Gaceta Oficial y La Estrella de Panamá, respectivamente; y con respecto al pago del terreno se ha comprobado que el adjudicatario consignó a favor del Tesoro Nacional la cantidad de B/. 600.00 balboas en efectivo, según consta en los Recibos de pago Nos. 9467 de 26 de Septiembre de 1950 y 9603 de 21 de Noviembre de 1950, respectivamente, los cuales figuran en el expediente.

Como quiera, pues, que el procedimiento en este caso es legal, por cuanto que se han cumplido cada una de las exigencias que señalan los Artículos 3º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, que rigen la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar que se extienda la correspondiente escritura pública

sobre el terreno descrito, a nombre del señor Norberg Thompson, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas que han sido consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 237.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

Vistos:

Consulta el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, cual es la situación de las tierras reservadas por el Decreto de Gabinete Número 20, de 13 de Abril de 1945.

Para resolver se considera:

Primero: Que el Artículo 2º de dicho Decreto destinó "para ejidos de la ciudad de Santiago un lote de terreno de cincuenta hectáreas aproximadamente".

Segundo: Que además de no haberse delimitado en forma precisa la cabida exacta, linderos y medidas de este lote de terreno, cual lo exige el artículo 1744 C. C. para hacer viable la inscripción en el Registro Público de tal lote, esta inscripción no se ha verificado; no ha tenido pues, lugar el traspaso de dominio de la Nación al Municipio de Santiago.

Tercero. Que mientras estos requisitos no se cumplan, dichas tierras continúan siendo propiedad de la Nación.

Cuarto: Que en el Registro Público sólo figuran como fincas propiedad del Municipio de Santiago: la Número 1530 inscrita al tomo 223 Folio 434 con 87 Hts. que corresponden al área de la población; y la Finca Número 1531, Tomo 223 Folio 442 con una superficie de 99 hectáreas 6950 metros cuadrados, que corresponde a los ejidos de la población.

SE RESUELVE:

1º La adjudicación de tierras dentro del área a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 20 de 1945 debe hacerse de conformidad con la Ley 30 de 1932 de 15 de Diciembre, ya que se trata de tierras nacionales.

2º Las adjudicaciones que se hayan hecho dentro de dicha área por los Alcaldes en contravención de la Ley 30 de 1932, deben sanearse mediante las solicitudes respectivas del Ministerio de Hacienda; por conducto de los Alcaldes, previo el pago de los derechos correspondientes.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador General de Tierras y Bosques,

RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Victor M. Silva E.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 237-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 237-A.—Panamá, Diciembre 23 de 1950.

Vistos:

Con Oficio Número 228-T remite el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor José E. Franceschi R., de generales conocidas, para que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional que tiene como superficie doscientos diez y ocho hectáreas con doscientos noventa y ocho metros cuadrados (218 Hts. 2298 M2), a la que recayó la Resolución Número 23 de 27 de Diciembre de este año, expedida por el funcionario arriba nombrado, enviada en consulta.

Los linderos del referido terreno son los siguientes, tierras nacionales, finca de Victoriano y Fabiana Zamora y tierras nacionales; Noreste, Sureste y Suroeste, tierras nacionales.

El peticionario acompañó a su solicitud los documentos que se enumeran a continuación: a) Cópia de la Resolución ejecutiva de 18 de Septiembre de 1950 expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en que se autoriza la adjudicación de este terreno en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938, en su parágrafo único; b) 3 copias heliográficas del plano del terreno levantado por el Agrimensor autorizado señor Manuel Méndez y el informe rendido por él debidamente ratificado ante el Juez 1º del Circuito de Panamá; c) Sendas declaraciones recibidas en la Gobernación de esta Provincia a los señores Julio Ruiz Pinto y Raúl Sánchez quienes en sus deposiciones se muestran contestes al afirmar que como conocedores del terreno que se solicita les consta que es de los baldíos adjudicables y que con su adjudicación no se afecta derechos de terceros.

Consta además en el expediente, según las liquidaciones que se acompañan al mismo, distinguidas con los Nos. 20335 de 21 de Septiembre y 24289 de 27 de Diciembre de 1950, expedidas por el empleado de Hacienda respectivo, que el interesado consignó a favor del Tesoro Nacional la cantidad de mil trescientos catorce balboas (B/. 1.314.00) como valor total del terreno, el que fué clasificado a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

El edicto de ley fué fijado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Panamá y en el de la Alcaldía del Distrito, de San Carlos por un término de treinta (30) días hábiles y publicado en la Gaceta Oficial del 27 de Septiembre

próximo pasado y en la Estrella de Panamá correspondiente a los días 23, 24 y 25 de ese mismo mes.

Se opusieron a esta adjudicación los Srs. Maximino Sánchez, Adelaida Muñoz y otros, razón por la cual el Gobernador de Panamá remitió el expediente al Juez del Circuito de Turno en lo civil, quien declaró desierta la acción mediante auto de 20 de este mes, en virtud de que los opositores no llegaron a formalizar su demanda, dejando así de cumplir con lo que determina el artículo 195 del Código Fiscal, pertinente al caso.

De acuerdo pues con lo que consta de autos, estima esta Administración General de los requisitos exigidos por los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938 han sido llenados de conformidad, y como no se ha presentado ningún otro opositor al momento de dictarse la presente Resolución, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda, encargado de la Administración General de Tierras y Bosques.

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, la Resolución Número 23 de 27 de Diciembre de 1950, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, a nombre del señor José E. Franceschi R., sobre el terreno que se describe, con la advertencia de que deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda, Encargado de la Administración General de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos Licenciado Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por Acuerdo tomado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1950, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y Charles L. Venice, varón, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad norteamericana, con Cédula de Idoneidad Personal Número 8-29280 que en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Permuta:

Primero: El Contratista cede a la Nación un Barber Green Asphalt Spreader No. 879229, y un Barber Green Aggregate Spreader No. 4831.

Segundo: La Nación cede al Contratista una pala mecánica de Gasolina, Modelo 604, No. 2515.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas ha avaluado la Barber No. 879229 en B/. 3.500.00 y la Barber No. 4831 en B/. 1.400.00 dando un total general de B/. 4.900.00. También ha ava-

luado la pala mecánica de Gasolina Modelo 604, No. 2515 que la Nación cede al Contratista en la cantidad de B/. 4.900.00.

Cuarto: Los contratistas se consideran recíprocamente objeto de la presente permuta, procamente pagados con la entrega de los bienes puesto que son de igual valor.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma este Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El contratista,
Charles L. Venice.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 81. — Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Juan Ezequiel Hoyte, Profesor de Piano (Acompañamiento) del Conservatorio Nacional de Música y Declamación (Escuela Nacional de Danzas), por motivos personales;

Edwin Molina, Inspector Interno de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por haber aceptado otra posición;

Delmira C. de Hurtado, Maestra de Grado de la Escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Héctor García Peñalba, Maestro de Grado de la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Lucila S. de Sucre, Maestra de Grado de la Escuela Tres Quebradas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Educación —Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 330.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto Número 473 de 3 de Agosto de 1951, así:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Jilma Smith, para la escuela de Bahía Azul, en reemplazo de Lidia Mendoza quien no se ha presentado.

Provincia Escolar de Coclé

Lydia S. de Alcedo, para la Escuela de Salitrosa, en reemplazo de Lidia E. Robles quien renunció.

Alejandro Aguilar, para la Escuela de Bermejitos, escuela que se crea.

Onelia C. de Carles, para la Escuela da Garician, en reemplazo de Carmen Jaén de Rudy, quien renunció.

Nivia C. de Guerra, para la Escuela de Sonadora, por aumento de matrícula.

Martha Elida García, para la escuela de Olá, por aumento de matrícula.

Elba Quirós G., para la Escuela República Dominicana, en reemplazo de Cristina Aguilar quien pasa a otra escuela.

Luz Elena Berrocal S., para la escuela de Río Hato, en reemplazo de Manuela D. de Moreno, quien no pudo aceptar el cargo.

Aurora Díaz de Barrera, para la Escuela de El Valle, por aumento de matrícula.

Pascual Serrano Varela, para la Escuela de El Copé, en reemplazo de Guillermo Oscar Wong quien no se ha presentado.

Esther M. Conte, para la Escuela de Cuesta de Marica, escuela que se crea.

Melba Rosa Arosemena, para la escuela de Santa Rita, por aumento de matrícula.

Gaspar Rosas Quirós, para la escuela de Río Grande, en reemplazo de Josefa E. de Espinosa quien se separa por gravedad.

Ofelia del C. González, para la Escuela de Loma de González, en reemplazo de Olimpia Carranza quien renunció.

Xenia Guardia, para la escuela de Monte Lirio, en reemplazo de Angelina V. de López quien se separa por gravedad.

Elsa Judith Cisneros, para la Escuela de Villarreal, en reemplazo de Manuela F. de Barragán, quien se separa por gravedad.

Delia del Rosario, para la Escuela de El Copé, en reemplazo de Cecilia D. de Balabarca quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Colón

Nicanor G. Noel, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Delmira F. de Cook, quien renunció.

Virginia T. Thomas, para la Escuela Porfirio Meléndez, por aumento de matrícula.

Delia Heráldez, para la Escuela de Puerto Pilon, en reemplazo de Elsa Williams quien pasa a otra escuela.

Alejandrina Vargas de Acosta, para la Escuela de Puerto Obaldia, por aumento de matrícula.

Francisco Avila, para la escuela de Playón Chico, por aumento de matrícula.

Hilario Góndola, para la Escuela de El Chilar, escuela que se crea.

David Rodríguez, para la Escuela de Tikantiki, en reemplazo de Lastenia F. de Paniza, quien pasó a otra escuela.

Héctor Yáñez, para la escuela de Gatuncillo, en reemplazo de Aníbal Ruiz, quien pasa a otra Escuela.

Rita Carrillo, para la escuela de Gatuncillo, en reemplazo de María O. de Jiménez, quien pasa a otra escuela.

Ezequiel Prados, para la Escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Anaís de la Rosa quien se separa por gravidez.

Lilia Esther Díaz, para la Escuela de Vino Tinto, en reemplazo de Roberto Quiñones, quien renunció.

Provincia Escolar de Chiriquí

Marcelino Miranda C., para la escuela de Sabana Bonita, en reemplazo de Olma Julia Cilvera quien renunció.

Nemesia Quintero, para la Escuela de Los Querévalos, en reemplazo de Delmira G. de Aguilar quien pasó a otra escuela.

Juana Guerra, para la Escuela de El Tullido, por aumento de matrícula.

Edith G. de Fábrega, para la Escuela de Boquerón por aumento de matrícula.

Regina Chavarria G., para la Escuela de Gariché, por aumento de matrícula.

Ivira I. Serracín, para la Escuela de Gariché, en reemplazo de Guillermo R. Morales quien pasó a otra Escuela.

Elisa Chavarria, para la escuela de Gariché, por aumento de matrícula.

Martha G. de Sánchez, para la Escuela de Plamarito, para llenar vacante que allí existe.

Dora Sánchez, para la Escuela de San Martín, por aumento de matrícula.

Cira M. Chávez, para la Escuela de Santo Domingo, por aumento de matrícula.

Lesbia M. González, para la Escuela de Sieguí Abajo, en reemplazo de Melba Baruco quien renunció.

Doris Yolanda Guillén, para la escuela de Los Angeles, en reemplazo de Francia del Cid quien abandonó el cargo.

Samuel Sanmartín, para la Escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Ninfa E. Araúz, quien pasó a otra Escuela.

Elidia C. Ríos, para la Escuela de Cerro Cabuya, escuela que se crea.

Digna María Castillo, para la escuela de El Quiteño, en reemplazo de Beatriz S. de Ortiz, quien se separa por gravidez.

Rosa Raquel Caballero, para la escuela de Vijagual en reemplazo de Margarita Delgado quien se separa por gravidez.

Josefa de la Torre, para la Escuela de La Con-

cepción, en reemplazo de Gertrudis Silvera quien se separa por gravidez.

Beatriz María González, para la Escuela de El Exquisito, en reemplazo de Evelia G. de Cedeño, quien se separa por gravidez.

Matilde Sánchez, para la Escuela de Gómez, en reemplazo de Edilda Flavín, quien se separa por gravidez.

María Emperatriz Quintero, para la Escuela Rovira Arriba, en reemplazo de Dalys Q. de Montenegro, quien se separa por gravidez.

David A. Ríos, G., para la escuela de Brazo de Tigre en reemplazo de Margarita Navarro quien se separa por gravidez.

Flora Baruco, para la Escuela de Mata Rica, en reemplazo de Elvia Rosa Pino quien se separa por gravidez.

Elsa Pinzón Samudio, para la escuela de El Jobo, en reemplazo de Herenia Rodríguez, quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Darién

Margarita Peralta, para la escuela de Tucutí, por aumento de matrícula.

María del C. Berrio, para la Escuela de Río Chico, Escuela que se crea.

Lilia M. de Alvarado, para la Escuela de Punta Alegre, en reemplazo de Delia Elena Vergara quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Herrera

Josefa Estrada, para la escuela de Santa María, en reemplazo de Elia M. de Tapia, quien pasa a otra Escuela.

Rodolfo Polo Q., para la Escuela de Quebrada del Rosario, Escuela que se crea.

Waldina C. de Díaz, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Parita, en reemplazo de Julia Isabel S. de Castillero quien se separa por gravidez.

Aura E. Delgado, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Monagrillo, en reemplazo de María B. de Arosemena quien se separa por gravidez.

Arcángelica B. de Guevara, para la Escuela de Monagrillo, en reemplazo de Eloisa T. de Delgado quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Los Santos

Manuel Pérez Caballero, para la Escuela de La Lajita, escuela que se crea.

José F. Garibaldo, para la Escuela de Las Palmas, Escuela que se crea.

Claudia Zambrano, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela Liberato Trujillo.

Dora Elida Pérez, para la Escuela de Llano de Piedras, por aumento de matrícula.

Julio Ernesto Córdoba, para la Escuela de El Mogollón, en reemplazo de Graciela de Gracia cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Ernesto Córdoba, para la Escuela de El Mogollón, en reemplazo de Graciela de Gracia cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elia E. Cano, para la Escuela de Purio, en reemplazo de Rita Molina quien pasa a otra Escuela.

Ildefonso Berraz, para maestro de Carpintería en la Escuela República de Honduras.

Ramiro Raúl Morcillo, para la Escuela de El

Guayabal, en reemplazo de Otilda María Henríquez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Guillermo Medina, para la Escuela de El Faldar, Escuela que se crea.

Gertrudis Barrios, para la Escuela José de la Rosa Poveda, en reemplazo de Josefina J. de Cárdenas, quien se separa por gravidez.

Amparo Isabel Batista, para la Escuela José de la Rosa Poveda, en reemplazo de Odalilia A. B. de Tejada, quien se separa por gravidez.

Rosa María Gómez B., para la Escuela de El Pedregoso, en reemplazo de Flor María C. de Barrios quien se separa por gravidez.

Marina del C. de León, para la Escuela de Guararé Arriba, en reemplazo de Clara D. Montenegro quien se separa por gravidez.

Lastenia E. Jaén, para la Escuela de Las Trancas, en reemplazo de Rodrigo Denis quien renunció.

Peregrino Córdoba, para la Escuela de Corozal Arriba, en reemplazo de Lydia María Gaitán quien no aceptó el cargo.

Yolanda F. Muñoz, para la Escuela de Pocrí, en reemplazo de Corina T. de Sucre, quien se separa por gravidez.

Olga Castillo Cedeño, para la Escuela de Lajamina, en reemplazo de Ilva Rosa G. de Díaz, quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Panamá

Blanca Korsi de Ripoll, para maestra de Canto en la Escuela Federico E. Libby, en reemplazo de Judith M. Plicet quien pasó a otra escuela.

Carolina A. de Terán, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Clorinda R. de Tuñón quien pasó al profesorado.

Thelma J. de Guardia, para la escuela Gil Colunje, por aumento de matrícula.

Esther Z. vda. de González de Mendoza, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela República de Chile.

Delia Terrientes de Remón, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela Salvador No 1, en reemplazo de Ana Matilde Sierra Gutiérrez quien renunció.

Aurora Vásquez, para la Escuela de Agua Buena, en reemplazo de Ofelia Hassán quien pasa a otra Escuela.

Elia C. Vásquez, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Pacora.

Luis A. Cavalli A., para la Escuela de Pedregal, en reemplazo de Juan Materno Vásquez, quien pasó a otra posición.

Lastenia G. de Morán, para la Escuela de Tucumen, por aumento de matrícula.

Martha A. Spadafora, para la escuela de Nuevo Arraiján, en reemplazo de José del Rosario Morán quien pasó a otra Escuela.

Arcelia de Kivers, para la escuela de Nuevo Arraiján, en reemplazo de Rosa M. P. de Urrutia quien renunció.

Angelina Alvarado, para la Escuela de Vista Alegre, en reemplazo de Leovigilda C. de Carvajal quien pasa a otra escuela.

Erasmo Bethaconurt, para la Escuela de El Cacao, en reemplazo de Manuel de J. Morales quien pasa a otra Escuela.

Emelánea Fajardo, para la Escuela de La Valdesa, en reemplazo de Emérita E. de Pérez, quien pasa a otra Escuela.

Inés Maitín de Núñez, para la Escuela de Bejuco, por aumento de matrícula.

Luisa Elvira Justiniani, para la Escuela de Matahambre, en reemplazo de Nicolás Cruz Cuevas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Tomás Ballesteros, para la Escuela Gonzalo Vásquez, en reemplazo de Roberto Alvarado Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Wigberto S. Ramos B., para maestro de Educación Física en la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de José D. Rodríguez quien pasó a otra escuela.

Cenobia Ríos Rodríguez, para la Escuela República de Costa Rica, por aumento de matrícula.

Clara George, para la Escuela de Manglarito, Escuela que se crea.

Ciro Luis Catro, para la Escuela de Cañazas, Escuela que se crea.

Dora P. de Baquerizo, para la Escuela Josefina Tapia, en reemplazo de Blanca V. de Rovetto quien se separa por gravidez.

Cecilia Rodríguez Finamor, para la Escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Eneida A. de Zúñiga quien se separa por gravidez.

Emma Alvarado, para la Escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de Isabel Garrido de Meneses quien se separa por gravidez.

Josefa Alvarado de Martínez, para la Escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de Abigail Calvo de García quien se separa por gravidez.

Cristina T. de Jiménez, para la Escuela República de Venezuela, en reemplazo de Elia Cecilia Guevara de Velarde quien se separa por gravidez.

Otilia Cedeño, para la Escuela de Buenos Aires, en reemplazo de Cecilia Lamela quien tiene licencia para continuar estudios.

Eyra Cuellar, para la Escuela de Cerro Viento, en reemplazo de Rosa E. P. de Segovia quien se separa por gravidez.

Dora E. de Pérez, para la Escuela República de Guatemala, en reemplazo de Ofelina C. de Rodríguez quien se separa por gravidez.

Araminta L. de Núñez, para la Escuela República de Haití, en reemplazo de Bienvenida T. de Troya quien se separa por gravidez.

Dionisio Quijada Zambrano, para la Escuela República de Haití, en reemplazo de Lucía Mendoza, quien tiene licencia.

Amada Vega, para la Escuela de Arraiján, en reemplazo de Bienvenida de Wakefield quien se separa con licencia por enfermedad.

Ana M. Polo de Rivas, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Arraiján, en reemplazo de Regina Consuelo G. de Herrera quien se separa por gravidez.

Sebastiana Hernández, para la Escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Balbina J. de Herrera, quien se separa por gravidez.

María E. Arza, para la Escuela de Saboga, en

reemplazo de Ernestina G. de Miranda quien se separa por gravidez.

Rosa Velásquez, para la Escuela de Villa Rosario, en reemplazo de Aura G. de Amaya, quien se separa por gravidez.

Juana María Aranda, para la Escuela de Sorá, en reemplazo de Ida Bonilla de Borrero, quien se separa por gravidez.

Socorro Herminia Aguilar, para la Escuela José Gabriel Duque, en reemplazo de Elida B. de Delgado quien se separa por gravidez.

Viola Pérez, para la Escuela de El Llano, en reemplazo de Esther María L. de Avila, quien se separa por gravidez.

Omaida E. Souza, para la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Xenia Pineda quien se separa para continuar estudios.

Etelvina F. de Terán, para la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Haydee de Sentmat quien se separa por gravidez.

Héctor García Peñalba, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Angélica O. de Rodríguez, quien se separa por gravidez.

Elvia Prado, para la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Jorge Estrada quien renunció.

Crescencia Quezada, para la Escuela de El Arado, en reemplazo de Eldia del C. Lasso de de la Cruz quien se separa por gravidez.

Daysi Alba, para la Escuela de Santa Clara, en reemplazo de Guillermina G. de Hernández, quien se separa por gravidez.

Delia María Tarper T., para la Escuela de Lagarterita, en reemplazo de Lorenza Murdock, quien se separa por gravidez.

Rebeca Escobar, para la Escuela de Mendoza, en reemplazo de Jacinta Vásquez, quien se separa por gravidez.

Teodosia Bernal, para la Escuela de Los Llanitos, en reemplazo de Nieves D. de Medina quien se separa por gravidez.

Edelmira Ayala, para la escuela Benjamín Quintero, en reemplazo de Berphalia C. de Villarreal, quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Veraguas

Francisco Carrizo V., para la Escuela de Arenas, por aumento de matrícula.

Yolanda María González, para la Escuela de La Laguna, en reemplazo de Berta S. de Vásquez, quien pasa a otra Escuela.

María del C. Sánchez, para la Escuela de El Hato, en reemplazo de María del C. Aponte quien pasa a otra Escuela.

Angélica Alcedo de Arosemena, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Astevis Ortiz, quien no oceptó el cargo.

Marina Arrocha Díaz, para la escuela de Alto Ibalá, en reemplazo de Celina M. de Vanegas quien se separa por gravidez.

Numa Pompilio García, para la Escuela de Río de Jesús, en reemplazo de Paulina C. de Píñilla quien se separa por gravidez.

Ramón I. Urriola, para la Escuela de Querque,

en reemplazo de Brunilda B. de Benavides quien se separa con licencia por gravidez.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 331

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 331. — Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

De conformidad con la solicitud que hace el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del acuerdo celebrado el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa, y de la cláusula segunda de la prórroga del Convenio Básico aprobado por la Ley N° 17 de 18 de Febrero de 1950;

RESUELVE:

Hácese los siguientes nombramientos:

Teresa María Rico, Profesora de Mecanografía en el Colegio Félix Olivares.

Américo Franceschi, Profesor de Mecánica General en el Colegio Félix Olivares.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5889

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5889. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Aurelio Torres M., chofer de la Administración General de Transportes y Talleres.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1949 a noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5890

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5890. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales, al señor Santiago Herrera, ex-Capataz de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, a público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Vicente González contra Raymon Cruet, se ha señalado las horas legales del día veinte de noviembre próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites de caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca número 17.531, inscrita al folio 132 del tomo 437 que consiste en lote de terreno marcado con el N° 52 de la Sección B de la finca denominada Chilibre, situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte lote N° 54; Sur, lote N° 50; Este, calle en proyecto; Oeste, carretera Madden. Medidas: Norte 120 mts. 50 cm.; Sur, 117 mts. 37 cm. Este, 46 mts. y Oeste, 40 mts. 10 cm. Superficie, cuatro mil setecientos cincuenta y siete M. C. 40 D.C. (4.757 m. 40 d.c.)

"Finca número 19.793, inscrita al folio 234 del Tomo 477, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en Cerro Peña, corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Sur y Oeste: terrenos nacionales; Oeste: carretera nacional de San Carlos a El Valle. Medidas: Once hectáreas con dos mil trescientos treinta y tres m.c. 11 hts. 2.336 mc.) y

"Finca N° 17.532, inscrita al folio 464 del Tomo 437 que consiste en lote de terreno marcado con el N° 54, d. la Sección B, de la finca denominada Chilibre situada en el Corregimiento de Chilibre, Dto. y Prov. de Panamá, Linderos: Norte, lote N° 56; Sur, lote N° 52; Este, calle en proyecto y Oeste, carretera Madden. Medidas: Norte, 116 mts.; Sur, 120 mts. 50 cm.; Este, 40 mts. y Oeste: 40 mts. 31 cm. Superficie: cuatro mil setecientos treinta m.c. (4.730 m.c.).

Servirá de base para el remate la suma de ciento treinta y dos balboas (B/. 132.00), monto del valor catastral de las fincas en remate. No será postura admisible la que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 3677

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día treinta (30) de Octubre, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en esta acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Víctor Fong Lowe, Ronaldo Augusto Fong y Ricardo H. Fong y contra Leonard Scott. Los bienes en cuestión son los que a continuación se detallan:

1. Máquina de lavar (a vapor)	B/. 200.00
1. Calentador de gas, completo	60.00
1. Motor eléctrico, marca "DELCO" de 1/4 de caballo distinguido con el N° 110.220	60.00
1. Compresora a vapor (sin marca legible)	40.00
1. Radio R. C. A. VICTOR, de 5 tubos tamaño pequeño	25.00
1. Escritorio de madera, pequeño y bastante usado	10.00
1. Motor eléctrico de 1/4 caballo N° 11-555 y marca "BULLAPP"	60.00
2. Mesas de madera ordinario para trabajo, a razón de B/. 12,50 c/u.	25.00
3. Perchas para secar ropa, (de madera y hierro) a razón de B/. 5.00 c/u.	15.00
2. Sillas de madera una y otra de hierro en mal estado, a razón de B/. 0.50 cada una	1.00

TOTAL B/. 496.00

La base para el remate es la suma de cuatrocientos noventa y seis balboas (B/. 496,00), que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Miguel Altamiranda Vidal.

L. 2413

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador. Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Ortiz Muñoz, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí:

E. S. D.

Señor Gobernador:

Con todo respeto vengo a solicitarle se sirva expedirme título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, que tiene una capacidad superficial de diez hectáreas con tres mil setecientos noventa metros cuadrados y alinderados así:

Norte, Ignacio Quiel y D. Sasso; Sur, camino de Santa Marta a Santo Domingo, Rufino Gutiérrez, Lorenzo

Concepción, Basilio Quiel, Pacifico Mora, Ewal Anton, Candelario Díaz, Miguel Castillo, Guillermo Ramos y Cristino Rodríguez; Este, camino a la Concepción y Oeste, Pablo Jiménez y Pedro Guevara. A este lote de terreno lo atraviesa el camino que conduce de Santa Marta a San Andrés. Dentro de él existen dos casas de madera y techo de zinc acanalado. Está cultivado de árboles frutales y pasto artificial. No se advierten en él yacimientos minerales y es por tanto de los adjudicables.

Acredito mi derecho con los siguientes documentos adjuntos: 1. Carta de venta de Manuel Ortiz, de 11 de Diciembre de 1932 (Anexo A"). 2. Escritura Pública No 12, del 2 de Abril de 1938, de la Secretaría del Consejo de Bugaba (Anexo "B"). 3. Documentos de 15 de mayo de 1938, otorgado por Miguel Concepción M. (Anexo "C"). 4. Documentos firmados por Cristino Rodríguez el 19 de Febrero de 1938 (Anexo "D"). y 5. Carta de venta expedida por Pedro Castrejón el 10 de Octubre de 1939 (Anexo "E"). Además, acompaño: a) El plano del terreno, en doble ejemplar, ya meritado y el informe ratificado. b) Certificado de Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y c) Original del Recibo de Rentas Internas No 8731 que comprueba haber depositado el total del valor del terreno solicitado en título.

Fundo esta solicitud en las disposiciones contenidas en el Artículo 152 del Código Fiscal y el art. 19 de la Ley 21 de 1951.

Responde el nombre de Pablo Ortiz Muñoz, y, soy varón, mayor de edad, panameño, casado, educador, domiciliado en Santa Marta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, portador de la cédula Personal No 18-2988 y hablo en mi propio nombre. Pido se sirva tomar declaración a los señores Pedro Quiel y Juan de Dios Vinda sobre lo que fuere de lugar.

David, 20 de Junio de 1951.

Pablo Ortiz M."

C para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se envía copia al señor Alcalde del Distrito de Bugaba, para los mismos fines, y se le entregan dos (2) copias al interesado, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Septiembre 13 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 14.541

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.

Que el señor Rufino Ayala Díaz, en memorial de fecha 5 de mayo de 1951 ha solicitado de este Despacho como apoderado legal de la señora Cecilia Smith vda. de Navarro y sus hijos, Clara, Presilla y Rogelio Navarro Smith, la adjudicación por compra de un lote de terreno ubicado en "La Hincada", jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (2886 m²) y cuyos linderos son: Norte, predio de Fermín Araúz, y mide 49 metros con 25 cms; Sur, predio de Wenceslao Gaitán y mide 43 metros; Este, camino de Antón a El Valle y mide 65 metros, y al Oeste, predio de Wenceslao Gaitán y mide 60 metros.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean perjudicados con esta solicitud, se fijan sendos edictos en lugar público de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las 11 de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 6809

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al reo del delito de lesiones personales, Adolfo Quintero, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor natural del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 15-3623, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 75.—David Septiembre (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra los procesados Adolfo Quintero y Eugenio González indicado del delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los hechos: El primero (19) de Enero de 1950, en la Finca Sigua de la Chiriquí Land Co. Distrito del Barú. Cuerpo del delito: Las lesiones las describe el Médico Oficial en la siguiente forma: De Eugenio González: "quien presenta herida de cinco centímetros en el muslo derecho extremo inferior, superficial, herida en la región pectoral izquierda de catorce centímetros de longitud interesando los planos musculares. Erosión palmar izquierda. Traumatismo ojo derecho y en el tobillo izquierdo". (De la página 2). De Adolfo Quintero: "quien presenta herida de doce cm. de longitud en la región subescapular derecha, interesando solamente los planos musculares superficiales". (De la página 3). Eugenio González sufrió 28 días incapacidad definitiva por sus lesiones. Adolfo Quintero solamente sufrió una incapacidad de 12 días por las suyas. Decisión del Sumario: Mediante el auto número 299 del 3 de Octubre de 1950 (Pág. 32) se resolvió del mérito del sumario, procediéndose contra Adolfo Quintero por el delito de lesiones y ordenando que el Juez Municipal del Distrito del Barú juzgue a Eugenio González, para lo cual ha de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo. Como no fué posible notificar personalmente el enjuiciamiento a Adolfo Quintero, hubo que emplazarlo por edicto y más luego, que decretar su rebeldía, para ser juzgado como reo ausente. El Abogado defensor que se le nombró al efecto, al notificársele la designación correspondiente, apeló contra el auto de proceder, por cuyo motivo subieron los autos al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Aun cuando el apelante no explicó el motivo de su apelación, se supone que fue porque él estimaba que su representado no debió ser enjuiciado. El Fiscal de la segunda instancia manifestó en su Vista que estaba en un todo de acuerdo con la decisión de la primera instancia, por cuyo motivo recomendaba su aprobación. (De la página 42). Sin embargo, el Superior "REVOCA el auto encausatorio apelado y ordena que vuelva el negocio al Despacho del Juez de la causa para que decida también lo atinente a la responsabilidad del sindicado Eugenio González en estas sumarias". (De la página 46). La decisión adoptada en relación con el sindicado Eugenio González, o sea la de sacar las copias para que él fuera juzgado por el Juez del Distrito del Barú, no fue apelada y tampoco estaba sujeta a consulta. Así, pues, que este Tribunal de primera instancia no ve la base en que descansara la revocatoria del Superior. No obstante como este ordenó que se volviera a resolver del mérito del sumario, a fin de incluir en el enjuiciamiento a los dos sindicados Quintero y González, así se hizo mediante el auto visible en la página 48. De este enjuiciamiento fué notificado personalmente el procesado Eugenio González quien lo aceptó, manifestando que no tenía recursos para pagar su defensa, por cuyo motivo el Tribunal le nombró su defensor al de Oficio, como se ve en la providencia de la página 56 vuelta, y entre tanto, el procesado Quintero seguía emplazado por segunda vez. Por todos estos motivos, se trata de un reo ausente y de otro presente, con las intermitencias de rigor. En el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria para ambos procesados. El Defensor de Oficio defensor de González, pide para éste una absolución. El Defensor de ausente, J. D. Villarreal, pide para su representado "el mínimo de la pena, ya que la conducta anterior está establecida en los autos". El Tribunal después de estudiar todo el proceso y la forma

como se desarrollaron los hechos, llega a la conclusión de que aquí no se ha registrado el derecho de legítima defensa a favor de ninguno de los procesados. Se trata simplemente de lesiones recíprocas, que cada uno de ellos debe pagarse mutuamente. Tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad están debidamente acreditadas, en forma tal que procede una sentencia condenatoria al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Adolfo Quintero con su proceder, quebrantó el artículo 319 del Código Penal inciso 1º, el que fija pena de tres meses a un año de reclusión. Si bien se dice de este procesado que no registra antecedentes penales por lo cual habría que considerarlo de buena conducta anterior, y por esto con derecho al mínimo de la pena; también es cierto que existe la agravante de pena que nace de su fuga pues ha habido que juzgarlo como reo ausente. De aquí que, ante una atenuante y una agravante, sea justo graduar su pena en el término medio, que es de siete meses y medio. Eugenio González con el proceder de él, quebrantó el mismo precepto penal quebrantado por Quintero. González no ha venido observando buena conducta anterior, por lo visto en su registro de la página 11. Por esto debe graduar su pena también en el término medio, lo mismo que el otro procesado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, **CONDENA** a Adolfo Quintero y Eugenio González a la pena de seis meses quince días de reclusión cada uno donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Las generales de estos procesados son las siguientes: Quintero: "varón, de treinta años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alanje, residente en Finca Sigua la última vez, hoy, no se sabe su paradero; hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño y portador de la cédula de identidad personal número 15-3623". González: "varón, de treinta y un años de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-1191, y residente en Sigua de la Chiriquí Land Cº".—Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes del país, salvo la excepción legal, para que denuncien el paradero del reo, Quintero. Las autoridades, tanto civiles como policivas, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Septiembre de 1951, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación. El término comenzará a correr después de la última publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente últimamente en Puerto Armuelles, portador de la cédula número 15-4591, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de "violación carnal" se le sigue en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 174.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

Por lo tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto Fiscal, **RESUELVE**: Llamar a responder en juicio a Pedro

Aguilar sujeto de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, portador de la cédula de identidad personal número 15-4591; por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal y MANTIE-NE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 16 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así su omisión será considerada como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, prosiguiendo el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero del inculcado, excepción hecha de los casos legales, y asimismo a las autoridades de los órganos policivos y judiciales para que dispongan la detención del inculcado Aguilar, si supieren o llegaren a su conocimiento donde se encuentra actualmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y una copia igual se envía ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique cinco veces en la Gaceta Oficial, a los 26 días de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia actualmente desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 17-1654, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de violación carnal se profirió en su contra, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial se le concede un término de treinta (30) días. El auto en referencia dice lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** el sobreseimiento provisional decretado a favor de Vidal González por auto de fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra dicho Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, residente en Jaramillo Abajo, portador de la cédula de identidad personal Nº 17-1654, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, y decreta la detención preventiva del procesado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario Ad-int."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión será considerada como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía prosiguiendo el juicio sin su intervención con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado González, y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, copia del mis-

mo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, hoy 26 de Septiembre de 1951:

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, de veintidós (22) años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente N° 1904 y portador de la cédula de Identidad Personal Número 40-1181, para que en el término de doce días (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alfonso Herrera, varón de veintidós años de edad, panameño, Ex-Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 40-1189 y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio.

De la pena restrictiva, impuesta no hay lugar a descuento alguno, porque, Herrera no ha estado detenido previamente por razón de este asunto.

Notifíquese esta sentencia al encausado Herrera por medio de edicto emplazatorio, como lo dispone el artículo 2319 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 283, aparte último del Código Penal, reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario".

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, de 46 años de edad, casada, billeteira, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en calle "P" N° 3 apartamento N° 1 bajos y con cédula de identidad personal número 28-11990, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación inde-

bida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de mañana de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, debidamente autenticada, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita y emplaza a Lorenza Gómez de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez mujer y ex-billeteira número 192 cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indevida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.—De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.—El Juez inferior procederá a emplazar y citar por edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2238 del Código de Procedimiento relacionado con el siguiente de la misma exacta procedimental.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Carlos Guevara.—T. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de los autos citados en su contra, es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma ex-certa.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. H. de la Barrera.—C. A. Pretelt.—(fdo.) El Srío., Carlos Pérez C."

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.—Se decreta asimismo la detención preventiva de los sindicados.—Fundamento de Derecho, Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Srío. Abigail Vasquez Diaz.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Notifíquese personalmente este auto.—Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Srío. B. Pereira J.

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)